

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

2024------ **GACETA130** ------ **DAULE, 01 DE AGOSTO DE 2024**

CONTENIDO

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS

Dr. Wilson Cañizares Villamar Alcalde

Dra. Madeline Cañizares Plúas Vicealcaldesa

> Sra. Mariana Herrera Concejal

Sra. Leyda Villegas Ruíz Concejal Dr. Pedro Tomalá Navarrete Concejal

Lcdo. Jorge Anchundia Tello Concejal

Dra. Geovanna Naranjo Concejal Ing. Tomás París Moreno Concejal

Sr. Jorge Briones Herrera Concejal

> Sra. Lina Hinojosa Concejal



EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) Los numerales 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: "4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".
- **b)** La letra c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), le asigna al Concejo Municipal la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.
- c) El artículo 135 COOTAD establece que para las tarifas por prestación de servicios de agua potable y saneamiento serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios, sobre la base de las regulaciones remitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control.
- **d)** El artículo 136 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que, en el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua, así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.
- e) Mediante resolución Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 del 20 de diciembre de 2017 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua expidió la "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios".
- f) El artículo 35 ibidem determina que el pliego tarifario es el conjunto de cargos asociados a la prestación de un servicio público básico, diferenciados por categorías de consumidor y bloques de consumo. Asimismo, ordena a los prestadores establecer un pliego tarifario por cada servicio público básico: agua potable y saneamiento ambiental.
- **g)** El artículo 48 del cuerpo jurídico antes mencionado preceptúa que el pliego tarifario entrará en vigor una vez que la autoridad competente de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental lo apruebe; y, tendrá una vigencia de mínima de 3 años.
- h) Es de conocimiento público que la administración municipal actual ha ejercido sus competencias previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley a través de la implementación de varias infraestructuras a lo largo del cantón, con la finalidad de propiciar su desarrollo.



- i) La ampliación de los servicios municipales, con el consecuente desarrollo urbanístico, trajo consigo una mejor calidad de vida de los dauleños; constituyéndose en un atractivo que ha generado el incremento de los habitantes de Daule, haciendo necesario ejecutar nuevas inversiones y ajustar las tarifas en forma equitativa y solidaria para garantizar la permanente, sostenible y universal prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.
- j) Es competencia de este Gobierno Autónomo Descentralizado fijar las tarifas del servicio público de agua potable y alcantarillado en el cantón Daule sobre la base de las regulaciones técnicas de carácter nacional y con fundamento en los estudios tarifarios aprobados por la Agencia de Regulación y Control del Agua a través de los oficios ARCA–ARCA-2022-2666-OF y ARCA–ARCA-2023-1989-OF.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS



EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: "4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que la letra c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), le asigna al Concejo Municipal la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el artículo 135 COOTAD establece que para las tarifas por prestación de servicios de agua potable y saneamiento serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios, sobre la base de las regulaciones remitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control;

Que el artículo 136 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que, en el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua, así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad;

Que mediante resolución Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 del 20 de diciembre de 2017 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua expidió la "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios";

Que el artículo 35 ibidem determina que el pliego tarifario es el conjunto de cargos asociados a la prestación de un servicio público básico, diferenciados por categorías de consumidor y bloques de consumo. Asimismo, ordena a los prestadores establecer un pliego tarifario por cada servicio público básico: agua potable y saneamiento ambiental:

Que el artículo 48 del cuerpo jurídico antes mencionado preceptúa que el pliego tarifario entrará en vigor una vez que la autoridad competente de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental lo apruebe; y, tendrá una vigencia de mínima de 3 años;

Que es de conocimiento público que la administración municipal actual ha ejercido sus competencias previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley a través de la implementación de varias infraestructuras a lo largo del cantón, con la finalidad de propiciar su desarrollo.



Que la ampliación de los servicios municipales, con el consecuente desarrollo urbanístico, trajo consigo una mejor calidad de vida de los dauleños; constituyéndose en un atractivo que ha generado el incremento de los habitantes de Daule, haciendo necesario ejecutar nuevas inversiones y ajustar las tarifas en forma equitativa y solidaria para garantizar la permanente, sostenible y universal prestación del servicio de agua potable y alcantarillado;

Que es competencia de este Gobierno Autónomo Descentralizado fijar las tarifas del servicio público de agua potable y alcantarillado en el cantón Daule sobre la base de las regulaciones técnicas de carácter nacional y con fundamento en los estudios tarifarios aprobados por la Agencia de Regulación y Control del Agua a través de los oficios ARCA–ARCA-2022-2666-OF y ARCA–ARCA-2023-1989-OF; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS

Artículo 1.- Refórmase el artículo 2, de la siguiente manera:

- a) Reemplácese el primer párrafo por el siguiente:
- Art. 2.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA EP tiene competencia exclusiva para operar, administrar, mantener, gestionar y extender los servicios de provisión y distribución de agua potable, y la prestación del servicio de alcantarillado en la cabecera cantonal y parroquias rurales. La producción de agua potable para la Parroquia Urbana Satélite La Aurora estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule. La administración y operación de la Planta de potabilización de agua, bajo modelo de gestión más conveniente, será responsabilidad de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule hasta el retorno de lo invertido para su construcción; cumplido lo cual se transferirá a EMAPA EP su operación.
- **b)** Sustitúyase en el segundo párrafo la frase ", así como en el Adendum celebrado el 22 de julio de dos mil nueve, entre la llustre Municipalidad de Daule y Aguas de Samborondón AMAGUA C.E.M." por "y sus adendas complementarias".
- **Artículo 2.-** Elimínese el término "marginal" en la letra d) del artículo 36 e incorpórese después de la letra h) el texto detallado a continuación:
- "i) Rural. El uso exclusivo de viviendas ubicadas en zonas rurales económicamente deprimidas".
- **Artículo 3.-** Sustitúyase en el artículo 61 la frase "un plazo máximo de veinte días calendario" por el siguiente texto: "un término de 30 días".
- **Artículo 4.-** Refórmase el artículo 63, de la siguiente manera:



- a) Incorpórese después del alfanumérico b.10 los siguientes apartados:
- b.11 Por efectuar el servicio de corte y reconexión de agua potable en la circunscripción territorial de Daule, excepto en la Parroquia Urbana Satélite La Aurora, \$11,05 por evento.
- b.12 Por efectuar el servicio de corte y reconexión de agua potable en la Parroquia Urbana Satélite La Aurora se aplicará lo detallado a continuación:

TIPOS DE CORTES	CORTES	RECONEXIÓN	PERIODICIDAD
Llave y ficha	4,23	4,23	Por evento
Con dispositivo	9,52	9,52	Por evento
Con doble dispositivo	18,71	18,71	Por evento
Llave y ficha mayor igual a 1"	39,23	39,23	Por evento
Dispositivo mayor igual a 1"	55,05	55,05	Por evento
Instalación accesorios por Reconexión Ilegal		2,89	Por evento

b) Sustitúyase en el último párrafo la palabra "semestralmente" por "anualmente".

Artículo 5.- Reemplácese en el artículo 73 la palabra "semestralmente" por "anualmente".

Artículo 6.- Sustitúyanse todas las letras del artículo 78 por las siguientes:

- **a) Bloques de consumo.** Es la clasificación de los consumos de agua potable y alcantarillado en función de rangos de consumo en metros cúbicos (m³), para los que "La operadora" aplica los diferentes cargos variables a los consumos mensuales.
- b) Cargos fijos de agua potable y alcantarillado. Son los valores que cubren los costos indirectos de agua potable y alcantarillado. Se facturará a todos y cada uno de los usuarios de forma conjunta o por separado, sin ningún tipo de excepciones o exoneraciones e independientemente del volumen de consumo de agua potable, de acuerdo con el diámetro del medidor del predio o del departamento y a las características de uso del servicio de agua potable.
- c) Cargo Variable de Agua Potable (CVAP). Es el valor unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos directos y de inversión del servicio de agua potable en condiciones normales de eficiencia, excluyendo los costos asociados al cargo fijo. Los aspectos técnicos de la estructuración de la tarifa se desarrollan a través del presente acto normativo y se complementan con sus anexos.
- d) Cargo Variable de Alcantarillado (CVAS). Es el valor unitario, en concepto de alcantarillado, multiplicado por cada metro cúbico de consumo registrado de agua potable, necesario para asegurar la recuperación de los costos directos y de inversión del servicio de alcantarillado en condiciones normales de eficiencia, excluyendo los costos asociados al cargo fijo. Los aspectos técnicos de la estructuración de la tarifa se desarrollan a través del presente acto normativo y se complementan con sus anexos.



- **e) Consumo estimado.** Es el consumo calculado para efectos de aplicación de la tarifa, se lo obtiene de la división del total de m³ de consumo residencial facturado en el último periodo, sobre el total de los clientes residenciales activos del mismo periodo.
- **f) Consumo registrado. -** Es el que resulta de las lecturas mensuales registradas por un medidor en buen estado de funcionamiento o el consumo estimado como se define en la letra precedente.
- g) Costos de inversión. Costos destinados a la ejecución de planes, programas o proyectos en: expansión y ampliación, reposición, rehabilitación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o saneamiento ambiental que comprende la construcción de infraestructura física (redes de distribución, otros de similar naturaleza), tecnológica o digital, así como erogaciones en personal, en bienes o activos, y otros costos asociados a la inversión, como los planes de manejo ambiental.
- h) Costos directos. Costos asociados directamente a la operación y mantenimiento para la prestación de los servicios públicos básicos. Por este concepto se pueden reconocer, los siguientes elementos: a) Servicio de agua potable: servicios de personal, energía eléctrica, agua cruda, mantenimiento de obras civiles y redes (válvulas accesorios, etc.), conservación de cuencas, mantenimiento equipos y vehículos, combustible y lubricante, materiales y repuestos varios, conservación de cuencas hidrográfica, insumos químicos, mantenimiento de macro medidores y micro medidores, lectura y observaciones de mediciones, facturación y recaudación, corte y reconexión, gestión de reclamos y servicios contratados; y, b) Servicio de saneamiento: servicios de personal, energía eléctrica, equipo y vehículos, combustible y lubricantes, materiales y repuestos varios, mantenimiento de aireadores, accesorios, mantenimiento de las redes y estaciones de bombeo, mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales y otras obras civiles, facturación y recaudación, gestión de reclamos y servicios contratados.
- i) Costos indirectos. Costos relacionados con la administración general en la prestación de los servicios públicos básicos. Por este concepto se pueden reconocer, los siguientes componentes: a) Personal administrativo: sueldos y salarios, componente salarial, subsidio por transporte, sobretiempo u horas extras, beneficios de ley, subrogantes temporales y honorarios, indemnizaciones, separación y/o desahucio; b) Servicios relacionados con el personal y afines: viáticos, subsistencias, movilizaciones, capacitación y equipo de comunicaciones; c) Servicios básicos: servicio de energía eléctrica, agua y telecomunicaciones; y d) Otros: arriendo de edificios, locales y terrenos arriendo de equipos, maquinarias y herramientas de uso general, equipo automotor materiales y repuestos varios, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y suministros de oficina.
- j) Factor de eficiencia (FE). Son aplicados al costo medio volumétrico para determinar el cargo variable para cada bloque de consumo. Los (FE) están enfocados a incentivar el uso eficiente del agua potable mediante el cobro diferenciado de los servicios de acuerdo al volumen consumido.
- **k) Factor de reajuste** (Fi). Este factor tiene como finalidad mantener el valor real de la tarifa. Se aplicará trimestralmente a los valores de los cargos fijos y a los cargos variables de agua potable y alcantarillado.



Le corresponde a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA EP, supervisar la correcta aplicación del reajuste efectuado por la operadora, a fin de proteger los derechos de los usuarios de los servicios. Especialmente supervisará que el factor del reajuste que hubiere aplicado la operadora AMAGUA C.E.M. sea únicamente por los tres factores establecidos oficialmente por órganos o autoridades del poder público, relativos a índices de precios del consumidor, esto es nivel oficial de inflación calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); factor de incremento oficialmente autorizado por órganos del poder público relativo a tarifas de electricidad, según índices oficialmente publicados por el referido instituto; y, factor de incremento del salario básico unificado publicado en el Registro Oficial.

I) Factor de solidaridad (FS). - Son aplicados al costo medio administrativo para determinar el cargo fijo para cada una de las categorías de consumidor. Los (FS) están enfocados en garantizar la sostenibilidad de cada servicio, contribuyendo a la redistribución de los costos indirectos en función de las condiciones socioeconómicas de los consumidores de cada categoría.

Artículo 7.- Reemplácese el artículo 79 por el siguiente texto:

Art. 79.- La estructura tarifaria básica por la prestación en los servicios públicos de agua potable y alcantarillado comprende los siguientes componentes: cargo fijo de agua potable, cargo fijo de alcantarillado sanitario, cargo variable de agua potable y cargo variable de alcantarillado sanitario.

Los cargos fijos podrán ser facturados de forma individual o conjunta.

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 80 por el siguiente:

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE CONSUMIDORES

- **Art. 80.-** Los consumidores de los servicios públicos básicos objeto de la presente ordenanza, se clasifican en las siguientes categorías:
- a) Residencial: Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.
- b) No residencial: Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales.

Para efectos de la aplicación del presente mandato se atenderá a las subcategorías previstas en el artículo 36 de este cuerpo normativo.

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 81 por el siguiente:

DE LOS CARGOS FIJOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



Art 81.- Estos componentes se aplicarán sin excepciones ni exenciones de ninguna naturaleza a cada usuario de acuerdo con el diámetro del medidor de agua potable del bien inmueble y las categorías de uso del servicio de agua potable, conforme se establece y delimita a continuación:

a) Cabecera Cantonal y Parroquias Rurales:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	DIÁMETRO	Valor
RESIDENCIAL	Residencial	Todos los diámetros	\$ 2,93
RESIDENCIAL	Rural	Todos los diámetros	\$ 2,49
NO	Comercial	Todos los diámetros	\$ 4,39
RESIDENCIAL	Industrial	Todos los diámetros	\$ 7,32

Fuente: Estudio Tarifario aprobado por la ARCA.

b) Parroquia Urbana Satélite La Aurora:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	DIÁMETRO	Valor Agua Potable	Valor Alcantarillado
DECIDENCIAL	RESIDENCIAL Residencial	<1"	\$ 2,62	\$ 0,03
		1"	\$ 12,18	\$ 0,03
RESIDENCIAL		>1"	\$ 18,17	\$ 0,03
	Comunal	Todos los diámetros	\$ 2,09	\$ 0,01
NO RESIDENCIAL		<1"	\$ 2,62	\$ 0,04
	Comercial	1"	\$ 12,18	\$ 0,04
		>1"	\$ 23,99	\$ 0,04
	Áreas Verdes	1/2"	\$ 2,62	No aplica
		>1"	\$ 6,41	No aplica

Fuente: Estudio Tarifario aprobado por la ARCA

Artículo 10.- Reemplácese el artículo 82 por lo detallado a continuación:

DE LOS CARGOS VARIABLES INICIALES

- **Art. 82.-** Los cargos variables iniciales de los servicios de agua potable y alcantarillado se regulan a continuación:
- El Cargo Variable de Agua Potable se determina en función de las categorías y subcategorías de usuarios, y bloques de consumo.
- El Cargo Variable de Alcantarillado Sanitario se establece de acuerdo con las categorías y subcategorías de usuarios, y bloques de consumo. Este cargo aplicará a todos los usuarios que tengan acceso a este servicio, sea a través de plantas de tratamiento de aguas residuales u otros sistemas.
- a) En la Cabecera Cantonal y Parroquias Rurales es la siguiente:
- **a1.-** Del servicio de agua potable:



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA Y BLOQUES	VALOR
	Residencial	
	Bloque A (0 <x≤10)< td=""><td>\$ 0,44</td></x≤10)<>	\$ 0,44
	Bloque B (10 <x≤25)< td=""><td>\$ 0,46</td></x≤25)<>	\$ 0,46
	Bloque C (25 <x≤40)< td=""><td>\$ 0,48</td></x≤40)<>	\$ 0,48
RESIDENCIAL	Bloque D (x>40)	\$ 0,49
RESIDENCIAL	Rural	
	Bloque A (0 <x≤10)< td=""><td>\$ 0,16</td></x≤10)<>	\$ 0,16
	Bloque B (10 <x≤25)< td=""><td>\$ 0,21</td></x≤25)<>	\$ 0,21
	Bloque C (25 <x≤40)< td=""><td>\$ 0,26</td></x≤40)<>	\$ 0,26
	Bloque D (x>40)	\$ 0,33
Comercial		
	Bloque A (0 <x≤25)< td=""><td>\$ 0,70</td></x≤25)<>	\$ 0,70
	Bloque B (25 <x≤50)< td=""><td>\$ 0,76</td></x≤50)<>	\$ 0,76
NO RESIDENCIAL	Bloque C (x>50)	\$ 0,81
	Industrial	
	Bloque A (0 <x≤25)< td=""><td>\$ 0,94</td></x≤25)<>	\$ 0,94
	Bloque B (25 <x≤50)< td=""><td>\$ 1,09</td></x≤50)<>	\$ 1,09
	Bloque C (x>50)	\$ 1,35

Fuente: Estudio Tarifario aprobado por la ARCA.

a2.- Del servicio de alcantarillado:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA Y BLOQUES	VALOR	
	Residencia	I	
	Bloque A (0 <x≤10)< td=""><td>\$ 0,27</td></x≤10)<>	\$ 0,27	
	Bloque B (10 <x≤25)< td=""><td>\$ 0,28</td></x≤25)<>	\$ 0,28	
	Bloque C (25 <x≤40)< td=""><td>\$ 0,29</td></x≤40)<>	\$ 0,29	
RESIDENCIAL	Bloque D (x>40)	\$ 0,30	
RESIDENCIAL	Rural		
	Bloque A (0 <x≤10)< td=""><td>\$ 0,13</td></x≤10)<>	\$ 0,13	
	Bloque B (10 <x≤25)< td=""><td>\$ 0,17</td></x≤25)<>	\$ 0,17	
	Bloque C (25 <x≤40)< td=""><td>\$ 0,19</td></x≤40)<>	\$ 0,19	
	Bloque D (x>40)	\$ 0,20	
	Comercial		
	Bloque A (0 <x≤25)< td=""><td>\$ 0,44</td></x≤25)<>	\$ 0,44	
	Bloque B (25 <x≤50)< td=""><td>\$ 0,47</td></x≤50)<>	\$ 0,47	
NO RESIDENCIAL	Bloque C (x>50)	\$ 0,50	
NO RESIDENCIAL	Industrial		
	Bloque A (0 <x≤25)< td=""><td>\$ 0,59</td></x≤25)<>	\$ 0,59	
	Bloque B (25 <x≤50)< td=""><td>\$ 0,67</td></x≤50)<>	\$ 0,67	
	Bloque C (x>50)	\$ 0,77	

Fuente: Estudio Tarifario aprobado por la ARCA.



b) En la Parroquia Urbana Satélite La Aurora se fija lo siguiente: **b1.-** Del servicio de agua potable:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA Y BLOQUES	VALOR	
	Residencial		
	Bloque A (0 <x<=10)< td=""><td>\$ 0,9783</td></x<=10)<>	\$ 0,9783	
	Bloque B (10 <x<=15)< td=""><td>\$ 0,9786</td></x<=15)<>	\$ 0,9786	
	Bloque C (16 <x<=20)< td=""><td>\$ 0,9789</td></x<=20)<>	\$ 0,9789	
	Bloque D (21 <x<=34)< td=""><td>\$ 0,9792</td></x<=34)<>	\$ 0,9792	
	Bloque E (35 <x<=60)< td=""><td>\$ 0,9795</td></x<=60)<>	\$ 0,9795	
DECIDENCIAL	Bloque F (x>60)	\$ 1,0576	
RESIDENCIAL	Comunal		
	Bloque A (0 <x<=10)< td=""><td>\$ 0,3326</td></x<=10)<>	\$ 0,3326	
	Bloque B (10 <x<=15)< td=""><td>\$ 0,3327</td></x<=15)<>	\$ 0,3327	
	Bloque C (16 <x<=20)< td=""><td>\$ 0,5873</td></x<=20)<>	\$ 0,5873	
	Bloque D (21 <x<=34)< td=""><td>\$ 0,5875</td></x<=34)<>	\$ 0,5875	
	Bloque E (35 <x<=60)< td=""><td>\$ 0,7836</td></x<=60)<>	\$ 0,7836	
	Bloque F (x>60)	\$ 1,0576	
	Comercial		
	Bloque A (0 <x<=10)< td=""><td>\$ 1,0030</td></x<=10)<>	\$ 1,0030	
	Bloque B (10 <x<=15)< td=""><td>\$ 1,0033</td></x<=15)<>	\$ 1,0033	
	Bloque C (16 <x<=20)< td=""><td>\$ 1,0036</td></x<=20)<>	\$ 1,0036	
	Bloque D (21 <x<=34)< td=""><td>\$ 1,0039</td></x<=34)<>	\$ 1,0039	
	Bloque E (35 <x<=60)< td=""><td>\$ 1,0042</td></x<=60)<>	\$ 1,0042	
	Bloque F (x>60)	\$ 1,0823	
NO RESIDENCIAL	Áreas verdes pr	vadas	
NO RESIDENCIAL	Bloque A (0 <x<=10)< td=""><td>\$ 0,9783</td></x<=10)<>	\$ 0,9783	
	Bloque B (10 <x<=15)< td=""><td>\$ 0,9786</td></x<=15)<>	\$ 0,9786	
	Bloque C (16 <x<=20)< td=""><td>\$ 0,9789</td></x<=20)<>	\$ 0,9789	
	Bloque D (21 <x<=34)< td=""><td>\$ 0,9792</td></x<=34)<>	\$ 0,9792	
	Bloque E (35 <x<=60)< td=""><td>\$ 0,9795</td></x<=60)<>	\$ 0,9795	
	Bloque F (x>60)	\$ 1,0576	
	Áreas verdes públicas		
I	Todos los bloques	\$ 0,7826	

Fuente: Estudio Tarifario aprobado por la ARCA.

b2.- Del servicio de Alcantarillado:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA Y BLOQUES	VALOR
	Residencia	I
	Bloque A (0 <x<=10)< td=""><td>\$ 0,4402</td></x<=10)<>	\$ 0,4402
RESIDENCIAL	Bloque B (10 <x<=15)< td=""><td>\$ 0,4404</td></x<=15)<>	\$ 0,4404
	Bloque C (16 <x<=20)< td=""><td>\$ 0,4405</td></x<=20)<>	\$ 0,4405
	Bloque D (21 <x<=34)< td=""><td>\$ 0,4406</td></x<=34)<>	\$ 0,4406



	Bloque E (35 <x<=60)< th=""><th>\$ 0,4408</th></x<=60)<>	\$ 0,4408	
	Bloque F (x>60)	\$ 0,4759	
	Comunal		
	Bloque A (0 <x<=10)< td=""><td>\$ 0,1497</td></x<=10)<>	\$ 0,1497	
	Bloque B (10 <x<=15)< td=""><td>\$ 0,1497</td></x<=15)<>	\$ 0,1497	
	Bloque C (16 <x<=20)< td=""><td>\$ 0,2643</td></x<=20)<>	\$ 0,2643	
	Bloque D (21 <x<=34)< td=""><td>\$ 0,2644</td></x<=34)<>	\$ 0,2644	
	Bloque E (35 <x<=60)< td=""><td>\$ 0,3526</td></x<=60)<>	\$ 0,3526	
	Bloque F (x>60)	\$ 0,4759	
	Comercial		
	Bloque A (0 <x<=10)< td=""><td>\$ 0,4514</td></x<=10)<>	\$ 0,4514	
NO RESIDENCIAL	Bloque B (10 <x<=15)< td=""><td>\$ 0,4515</td></x<=15)<>	\$ 0,4515	
	Bloque C (16 <x<=20)< td=""><td>\$ 0,4516</td></x<=20)<>	\$ 0,4516	
	Bloque D (21 <x<=34)< td=""><td>\$ 0,4518</td></x<=34)<>	\$ 0,4518	
	Bloque E (35 <x<=60)< td=""><td>\$ 0,4519</td></x<=60)<>	\$ 0,4519	
	Bloque F (x>60)	\$ 0,4870	

Fuente: Estudio Tarifario aprobado por la ARCA.

Los cargos variables de agua potable y alcantarillado sanitario se ajustarán trimestralmente según el procedimiento y de conformidad a los índices descritos en esta ordenanza.

Artículo 11.- Reemplácese el artículo 83, de la siguiente manera:

METODOLOGÍA

Art. 83.- La metodología de aplicación de las tarifas de agua potable y alcantarillado para los diferentes consumos se indica a continuación: el total del consumo a facturarse a un predio será la multiplicación del cargo variable por el consumo registrado de acuerdo con los bloques de consumo detallados en la presente ordenanza.

La planilla o factura que se emita al usuario contendrá los cargos variables por el consumo del o los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario como se describe en el párrafo anterior, y también contendrá los cargos fijos por la prestación de estos servicios.

Artículo 12.- Elimínense los artículos 84, 85, 86, 88 ,89 y 93.

Artículo 13.- Reenumérense los artículos: 87, 90, 91, 94, 95, 96 y 97 que pasarán a ser, respectivamente, los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91.

Artículo 14.- Reformase el artículo 84 de la siguiente manera:

a) Reemplácese el segundo párrafo por el siguiente:

"La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA-DAULE aprobará o negará, de forma motivada y en sujeción a lo previsto en esta ordenanza,



los reajustes propuestos por la Operadora Aguas de Samborondón AMAGUA C.E.M. en un término máximo de 2 días contados a partir del día laborable siguiente a la recepción del petitorio. Para tal efecto, AMAGUA C.E.M. entregará documentos probatorios a satisfacción de EMAPA-DAULE.

Asimismo, corresponderá a EMAPA-DAULE supervisar y controlar la correcta aplicación del reajuste de las tasas y tarifa por AMAGUA C.E.M. en su facturación."

- **b)** Sustitúyase en el penúltimo párrafo la palabra "tarifas" por la frase "estructura tarifaria".
- c) Reemplácese el último párrafo por lo siguiente:

"El factor de los componentes de la estructura tarifaria aplicable al servicio de agua potable y alcantarillado, se calculará de la siguiente manera:

- **a)** Para los cargos variables se aplicará el factor Fi a cada uno de los cargos por rango de consumo.
 - a1. Para agua potable: CVAP = Fi1 x CVAP.0;
 - a2. Para alcantarillado sanitario: CVAS = Fi1 x CVAS.0;
- b) Para los cargos fijos: se aplicará el factor Fi a cada uno de los cargos, según la categoría, subcategoría y el diámetro del medidor establecido en el Art. 81 de esta ordenanza."

Artículo 15.- Refórmase el artículo 85, de la siguiente manera:

- a) Sustitúyase el segundo párrafo por lo siguiente:
- "Si poseen conexiones individuales para cada uno de los condóminos desde la vía pública, se facturarán los cargos fijos y cargos variables de agua potable y alcantarillado a cada uno de los departamentos".
- **b)** Reemplácese en el tercer párrafo la frase "cargo fijo y el cargo variable de agua potable" por "cargos fijos y cargos variables de agua potable y alcantarillado".

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 86 por lo detallado a continuación:

TANQUEROS, PILETAS O SIMILARES, ÁREAS VERDES COMUNALES Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS

Art. 86.- Para tanqueros, piletas o similares, se facturará el consumo registrado en las tomas o medidores multiplicado por la tarifa referencial. Para áreas verdes comunales privadas externas y áreas verdes públicas, se facturará el consumo registrado en los medidores multiplicado por el cargo variable del bloque correspondiente aplicable a cada operadora.

Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 89 por el siguiente:



APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

Art. 89.- A falta de disposiciones expresas contenidas en este cuerpo normativo, se complementará con las normas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Tributario, y cualquier otra norma que fuere aplicable debido a la naturaleza del servicio regulado por la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Estudios Tarifarios. - La presente ordenanza se sustenta en los estudios tarifarios que por este acto se aprueban y se complementa en los documentos técnicos anexos que se detallan a continuación:

- Anexo 1: Estudio Tarifario de los servicios de agua potable y saneamiento aplicable a la Cabecera Cantonal y las Parroquias Rurales validado por la Agencia de Regulación y Control del Agua, cuyo operador es la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA EP.
- Anexo 2: Estudio Tarifario de los servicios de agua potable y saneamiento aplicable a la Parroquia Urbana Satélite La Aurora, validado por la Agencia de Regulación y Control del Agua, cuyo operador es la compañía Aguas de Samborondón AMAGUA C.E.M.

SEGUNDA. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA EP para el reajuste de las multas, tarifas y tasas se aplicará la fórmula prescrita en el artículo 84 de la presente ordenanza.

TERCERA. - Se reconoce el legítimo ejercicio de las facultades de reajuste de las tarifas previstas en este acto por parte de las operadoras a partir de la fecha de aprobación de los estudios tarifarios por la Agencia de Regulación y Control del Agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Abg. Martha Tania Salazar Martínez SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



CERTIFICO.- Que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS, fue discutida y aprobada por el llustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2024 y en sesión ordinaria de 31 de julio de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 31 de julio de 2024



Abg. Martha Tania Salazar Martínez SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la llustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 01 de agosto de 2024.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO. - Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS, el 01 de agosto de 2024



Abg. Martha Tania Salazar Martínez SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal calles: Padre Agulrre 703 y Sucre Teléfonos: (04) 2 795 -134 (04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R. Ingreso a la urbanización Casa Laguna Teléfonos: (04) 2 145 - 520 (04) 2 145 - 723

Portal web:

www.daule.gob.ec

email:

secretaria@daule.gob.ec





